



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

13 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Suplemento  
7515 **G**

No.- 2667



Ayuntamiento 2013-2015

## REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO

Fecha: de Julio de 2014

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA  
POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDOS

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO. De los fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera.

TITULO SEGUNDO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CAPÍTULO I. De los Derechos de los Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública.

CAPÍTULO II. De las Obligaciones de los Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública.

TITULO TERCERO. DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.

CAPÍTULO I. Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos.

CAPÍTULO II. Del Proceso de Ingreso.

SECCIÓN I. De la Convocatoria.

SECCIÓN II. Del Reclutamiento.

SECCIÓN III. De la Selección.

SECCIÓN IV. De la Formación Inicial.

SECCIÓN V. Del Nombramiento.

SECCIÓN VI. De la Certificación.

SECCIÓN VII. Del Plan Individual de Carrera.

SECCIÓN VIII. Del Reingreso.

CAPÍTULO III. Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo.

SECCIÓN I. De la Formación Continua.

SECCIÓN II. De la Evaluación del Desempeño.

SECCIÓN III. De los Estimulos.

SECCIÓN IV. De la Promoción.

SECCIÓN V. De la Renovación de la Certificación.

SECCIÓN VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones.

CAPÍTULO IV. Del Proceso de Separación.

SECCIÓN I. Del Régimen Disciplinario.

SECCIÓN II. Del Recurso de Rectificación.

TITULO CUARTO. DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.

CAPÍTULO ÚNICO. De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

TRANSITORIOS

Ciudadano Carlos Alberto Vega Celorio, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco, a todos los habitantes hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29, fracción III, 47, 51, 52, 53 y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en Sesión Pública de fecha 11 de Julio del año 2014.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que derivado de la situación de inseguridad que vive el Estado y los Municipios, la sociedad tabasqueña reclama acciones concretas que le permitan vivir sin temor a sufrir algún menoscabo en su integridad personal o en su patrimonio a manos de la delincuencia. La responsabilidad y convicción del municipio es cumplir con el deber de garantizar la vida, la libertad, la integridad, el patrimonio y demás derechos de los gobernados.

SEGUNDO.- Aunado a lo anterior, se hace compleja la coordinación de esfuerzos, sin existir un mando coordinado que regule las estrategias en Seguridad Pública; provocando en ocasiones que el ciudadano no encuentre una respuesta inmediata ante la delincuencia que ha permeado el tejido social; sólo sumando voluntades con el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Seguridad Pública y las direcciones respectivas de los municipios, bajo un mando único, la coordinación será parte fundamental en las acciones del Gobierno del Estado y el Municipio; buscando que exista un modelo policial municipal uniforme en el Estado. Las estructuras organizacionales, presupuestales y de equipamiento son variadas, dando lugar a un evidente desequilibrio en diversos rubros como lo son: el número de policías existentes en relación con el territorio y población con que cuenta cada municipio; los recursos materiales disponibles; los ingresos y prestaciones; las formas y procesos de selección, ingreso, desarrollo y ascensos.

TERCERO.- No obstante, que el esfuerzo realizado por el Estado para combatir dicha problemática es arduo e incansable, la delincuencia, a través de su especial capacidad corruptora, sustentada en su poderío económico, ha logrado vulnerar a las instituciones policiales, principalmente aquellas que tienen mayor acercamiento a la población, es decir, las policías municipales; por lo tanto, en un esfuerzo conjunto para fortalecer las capacidades de los cuerpos policiales municipales y los resultados sean los esperados, ya que la actual modalidad resulta inoperante, pues no garantizan el poder de reacción en el combate al crimen, toda vez que existe una dispersión entre las corporaciones policiales, como opera actualmente, con la diversidad de mandos, sería casi imposible avanzar en la construcción de un modelo policial moderno, eficiente y transparente, con la capacitación necesaria, que responda a las necesidades actuales y represente un proyecto de vida para sus integrantes, capaz de mantenerlos alejados de la corrupción y el abuso de poder.

CUARTO.- esta es la finalidad primordial del mando único, lograr la homologación de procedimientos, de operación, actuación y la elaboración de los lineamientos que regulen el Servicio Profesional de Carrera Policial y con ello recuperar la confianza ciudadana y asegurar las condiciones mínimas que salvaguarden sus derechos y el pleno ejercicio de sus libertades. Éstas de manera coordinada se encargarán de preservar el orden y la paz pública, realizando funciones de prevención e investigación de los delitos en los términos de las disposiciones constitucionales y legislativas aplicables para hacerla efectiva, procurando la reacción inmediata en contra de los actos y personas que infrinjan la ley; por lo que bajo los siguientes considerandos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su Artículo 21, párrafo noveno, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley en las

respectivas competencias que la propia Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

**SEGUNDO.-** El Artículo 115 fracción III inciso h) establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre ellos, el correspondiente a la seguridad pública.

**TERCERO.-** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus Artículos 1 y 2 el establecimiento de la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados y los Municipios; asimismo, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.-** Que en los términos del Artículo 7 fracción VI las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse, entre otros, para regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública.

**QUINTO.-** En su Artículo 39 fracciones III, VIII, IX y último párrafo se establece la concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios con el fin de coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el Artículo 115 fracciones III, inciso h) y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEXTO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en términos que el artículo 65, fracción IV párrafo segundo, señala que el Estado y los Municipios, en los términos de las Leyes aplicables, podrán celebrar convenios únicos de Desarrollo Municipal que comprendan todos los aspectos de carácter económico y social para el desarrollo integral de la comunidad, quedando especialmente comprendido en dichos convenios que el Estado podrá hacerse cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones que de por Ley les corresponda a los Municipios; Planeación; Ejecución y Operación de Obras; prestación de servicios públicos encomendados legalmente a los Municipios; funcionamiento, organización y dirección técnica a la Fuerza Municipal.

**SEPTIMO.-** Que los artículos 1, 13 fracción V y X de la Ley General del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, prevé la coordinación del Estado y sus Municipios dentro en el ámbito del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para llevar a cabo operativos y acciones conjuntas en dicha materia.

**OCTAVO.-** Que el artículo 53, segundo párrafo dispone que habrá un Centro de Evaluación y Control de Confianza para desarrollar y llevar a cabo la evaluación, acreditación, certificación y control de confianza en los términos que establece esta Ley y demás ordenamientos jurídicos, en términos de las disposiciones aplicables, el cual estará adscrito al secretariado Ejecutivo.

**NOVENO.-** Que "El Municipio", en el ámbito de su respectiva jurisdicción, tiene la obligación de brindar el Servicio Público de Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito, de conformidad con el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**DÉCIMO.-** La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su artículo 87, señala que para los efectos de la Seguridad Pública, los Ayuntamientos y Presidentes Municipales, ejercerán, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que determine la ley, comprendiendo los Servicios de Seguridad Pública, Policía Preventiva Municipal y Tránsito, que tenderán a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio, a fin de que puedan ejercer los derechos que legalmente les corresponden. A través de este servicio se procurará el cumplimiento de las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno y de las demás disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el artículo 88, párrafo segundo, señala que los municipios podrán celebrar convenios con el Estado sobre la organización, funcionamiento y dirección técnica de los cuerpos de seguridad pública, policía preventiva y tránsito, o la prestación directa o coordinada, de éste último servicio por parte del Estado, si así se considera conveniente, para su eficaz prestación.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que el artículo 89, señala que los Presidentes Municipales o Primeros Concejales Municipales, serán los jefes superiores de los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía Preventiva Municipal y Tránsito, y designarán a los directores de dichos cuerpos en los términos de las leyes y reglamentos que resulten aplicables.

**DÉCIMO TERCERO.-** La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, dispone en su Artículo 6, que la función de la seguridad pública se llevará a cabo a través de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, La Ley General del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esta Ley, y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que de conformidad con los artículos 29, fracción III y 65 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se encuentra facultado con capacidad legal suficiente para celebrar Convenios de Coordinación y Colaboración Institucional.

**DÉCIMO QUINTO.-** De conformidad con el Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento Del SUBSEMUN Ejercicio 2014, que celebraron con fecha 30 de Enero del año dos mil catorce, por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública representado por su Secretario Ejecutivo Adjunto, el Lic. LUIS ESTEBAN ISLAS BACILIO, y por la otra, el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, representado por su Gobernador Constitucional, Lic. ARTURO NÚÑEZ JIMENEZ, así como por el H. Municipio de Tenosique, Tabasco, representado por el C.P. CARLOS ALBERTO VEGA CELORIO, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional; CONVENIO que tiene por objeto otorgar Recursos Presupuestales Federales del SUBSEMUN EJERCICIO 2014 de manera ágil y directa, con la finalidad de fortalecer el desempeño de las funciones en materia de seguridad pública.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que este Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 74 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, cuenta con facultades para el análisis y aprobación del presente Reglamento.

Por lo que atendido a bien expedir el siguiente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Tenosique, Tabasco.

## REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### De los fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera

**Artículo 1.-** El presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Tenosique, Tabasco, se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 párrafos noveno y décimo inciso a); 115 fracciones II Y VIII segundo párrafo y fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73, 78 y 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Título Sexto Capítulo I, II, III, IV, V y VI, y el Título Décimo, Capítulo II y III de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, relativos al desarrollo policial, así como la carrera policial y la profesionalización de los respectivos cuerpos de seguridad pública.

**Artículo 2.-** El Servicio de Carrera Policial del Municipio de Tenosique, Tabasco, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho, tomando como base: al mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

**Artículo 3.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés general y tiene por objeto reglamentar el Título Sexto Capítulo I, II, III, IV, V y VI, y el Título Décimo, Capítulo II y III de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, relativos al desarrollo policial, así como la carrera policial y la profesionalización de los respectivos cuerpos de seguridad pública.

**Artículo 4.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales para la organización y el funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal del Cuerpo de Seguridad Pública Adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Tenosique, Tabasco, de conformidad con la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco y de acuerdo con los lineamientos emitidos al respecto por el Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás leyes Estatales aplicables.

**Artículo 5.-** El Servicio de Carrera Policial del Municipio de Tenosique, Tabasco. Tiene por objeto general profesionalizar a los policías preventivos municipales y homologar su carrera, su estructura organizacional, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la Seguridad Pública a cargo del Municipio de Tenosique, Tabasco, en cumplimiento de los artículos 21 párrafos 9 y 10 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los relativos de la Constitución Local y demás leyes relativas y aplicables.

**Artículo 6.-** Para los Efectos de este Reglamento, se entenderá por:

**Academia Estatal:** A la Dirección General de la Academia Estatal de Seguridad Pública.

**Academia Nacional:** A la Dirección General de la Academia Nacional de Seguridad Pública.

**Aspirante:** A la persona que manifiesta su voluntad para ingresar a la Institución Policial y que esté sujeto a los procedimientos de reclutamiento y selección.

**Cadete:** Al aspirante que una vez cumplido los procedimientos de reclutamiento y selección, ingresa a la formación inicial.

**Carrera Policial:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Catálogo General:** Al Catálogo General de Puestos del Servicio de Carrera Policial.

**Catálogo Municipal:** Al Catálogo General de Puestos del Servicio de Carrera Policial Municipal.

**Centro Estatal de Evaluación:** Al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

**Colegio:** Al Colegio de Policía y Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

**Comisión:** A la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Tenosique, Tabasco.

**Comisionado:** Al titular de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado de Tabasco.

**Comisionado Municipal:** Al titular de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Tenosique, Tabasco.

**Comisión Estatal:** A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial Estatal.

**Comisión Municipal:** A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal.

**Comisión Municipal de Honor y Justicia:** Al órgano colegiado de carácter permanente encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones; tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas.

**Comisión Municipal de Servicio de Carrera Policial:** Al órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas a la implementación del Servicio de Carrera Policial.

**Consejo:** Consejo Estatal de Seguridad Pública.

**Consejo Ciudadano:** Al Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública Municipal.

**Consejo Estatal:** Al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

**Consejo Municipal:** Al Consejo Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Tenosique, Tabasco.

**Consejo Nacional:** Al Consejo Nacional de Seguridad Pública.

**Corporación:** A la Institución Municipal de la Policía Preventiva Municipal a la que el Policía de Carrera haya ingresado.

**Cuerpos de Seguridad Pública:** A los establecidos en el artículo 25 en sus fracciones I, II y III de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

**Cuerpos de Seguridad Pública Municipal:** A los establecidos en el artículo 25 en sus fracciones IV y V de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

**Dirección:** A la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Tenosique, Tabasco.

**Comisario:** Al funcionario en cargo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Tenosique, Tabasco.

**Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**Gobernador:** Al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**Instituciones de Formación:** A las Academias, Institutos, Colegios, Centros y Direcciones de Formación Policial Preventiva Regionales, Estatales y Municipales.

**Ley:** A la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco.

**Ley General:** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Plan Individual de Carrera:** A los cursos de capacitación, certificación, evaluación del desempeño; evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos; evaluación de control de confianza; reconocimientos, estímulos, régimen disciplinario y sanciones.

**Policía:** A los Policías Preventivos Municipales de Carrera del Municipio de Tenosique, Tabasco.

**Presidente:** Al Presidente del Concejo Municipal de Seguridad Pública o Presidente Municipal de Tenosique, Tabasco.

**Reglamento Municipal:** Al presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Tenosique, Tabasco.

**Registro Nacional:** Al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública de la Dirección General del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Reglamento de la Policía Preventiva Municipal:** Reglamento de la Policía Preventiva Municipal de Tenosique, Tabasco.

**Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad Pública en Estado de Tabasco.

**Secretario:** Al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública.

**Secretariado Ejecutivo:** Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Secretariado Ejecutivo Estatal:** Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**Servicio:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial Estatal.

**Servicio Municipal:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal.

**Sistema Nacional:** Al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 7.-** Los fines del Servicio de Carrera Policial del Municipio de Tenosique, Tabasco son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las instituciones policiales;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia en el desempeño de las funciones y en la utilización de los recursos de las instituciones;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento del servicio de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la corporación para asegurar la lealtad institucional, y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este Reglamento.

**Artículo 8.-** Los principios constitucionales rectores del Servicio de Carrera Policial del Municipio de Tenosique, Tabasco y la actuación de los elementos de la Policía Municipal, serán en estricto cumplimiento de los principios rectores de Legalidad, Eficiencia, Profesionalismo y Honradez, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden, la paz pública y el respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 9.-** El Servicio de Carrera Policial del Municipio de Tenosique, Tabasco, comprende el grado policial, la profesionalización, la evaluación, antigüedad, insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante.

El Servicio de Carrera Policial del Municipio de Tenosique, Tabasco, se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Dirección de Seguridad Pública Municipal o el Órgano Interno facultado para ello deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Institución Policial Municipal si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Institución Policial Municipal, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en la Institución Policial Municipal, está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
- VI. Los méritos de los policías serán evaluados por la Comisión Municipal o el Órgano Interno encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los policías se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- IX. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia;
- X. La Comisión Municipal establecerá los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial;
- XI. Se determinará un régimen de estímulos que corresponda a las funciones de los elementos; La Carrera Policial es independiente de los

nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la Dirección. En el caso de los cargos administrativos se aplicará la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios;

En términos de las disposiciones aplicables, el Director podrá designar a los integrantes en cargos de dirección de la estructura orgánica de la corporación a su cargo, asimismo, podrá relevarlos cuando el caso lo amerite, respetando su grado policial y derecho inherente a la Carrera Policial.

**Artículo 10.-** El Servicio de Carrera Policial del Municipio de Tenosique, Tabasco, para efecto de cumplir con sus objetivos, fines y competencia, estará facultado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 párrafos noveno y décimo inciso a), 115 fracciones II Y VIII segundo párrafo y fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73, 78 y 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Título Sexto Capítulo I, II, III, IV, V y VI, y el Título Décimo, Capítulo II y III de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, este Reglamento y las demás leyes aplicables al desarrollo policial, así como la carrera policial y la profesionalización de los respectivos cuerpos de seguridad pública Municipal.

**Artículo 11.-** El Servicio procurará el desarrollo profesional de los policías, su estabilidad laboral, la calificación de sus habilidades, capacidades y desempeño. Los policías que formen parte del Servicio Municipal, tendrán estabilidad laboral o inamovilidad siempre y cuando aprueben las pruebas de control de confianza, los exámenes de la evaluación del desempeño, exámenes del Programa de cursos de la formación inicial obligatoria; en los términos establecidos en el presente reglamento y además no infrinjan lo estipulado en los artículos 88 apartado B, 94 y 95 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de mas las disposiciones aplicables a la materia.

**Artículo 12.-** Para los efectos del presente reglamento se entiende por personal de Carrera Policial Municipal:

- I. Todos aquellos que ocupen una plaza del catálogo de puestos de Carrera Policial Municipal;
- II. Los policías activos que se inscriban, una vez aprobados los cursos de formación inicial obligatorios y las pruebas de control de confianza y hayan obtenido la certificación por el Centro Estatal de Evaluación; y
- III. Todos aquellos que se incorporan por primera vez al Servicio Público después de haber aprobado los requisitos de ingreso al Servicio Municipal.

**Artículo 13.-** Los policías incorporados al Servicio Municipal, tendrán los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro, y únicamente podrán ser cesados de su cargo cuando exista causa justificada, de conformidad con el Artículo 94 y 95 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 14.-** El Servicio Municipal establece la Carrera Policial, como el elemento básico para la formación de sus integrantes, siendo de carácter obligatoria y permanente a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, cuya coordinación se realizará a través del Sistema Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, a cargo del Secretario Ejecutivo Estatal, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás el Reglamento aplicables del Municipal.

**Artículo 15.-** Dentro del Servicio Municipal, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos que establece este Reglamento.

**Artículo 16.-** El Servicio Municipal, funcionará mediante los procesos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; certificación; ingreso; inducción; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; estímulos; separación y retiro, los cuales se regulan mediante el presente Reglamento Municipal.

**Artículo 17.-** El Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y de sus órganos correspondientes, en coordinación con la Academia Nacional, y el Servicio Nacional de Información, ambas dependientes del Secretariado Ejecutivo, expedirá, aprobará y publicará el Manual que contendrá los procesos con las políticas, normas, e instrumentos de control que integran el Servicio Municipal;

**Artículo 18.-** La Comisión Municipal de Carrera Policial, establecerá la adecuada coordinación con los responsables del área respectiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública para la mejor aplicación del servicio municipal.

**Artículo 19.-** El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, integrará el Servicio en forma coordinada con el Estado y la Federación, el cual se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional, con la finalidad de hacer posible la coordinación de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 20.-** La Coordinación entre el Municipio, el Estado y la Federación, se llevará a cabo mediante la aplicación de este Reglamento Municipal y la suscripción de convenios de coordinación donde se establezcan las tareas o acciones que de manera conjunta tendrán que realizar en materia de carrera policial.

**Artículo 21.-** Los municipios podrán celebrar convenios, a fin de coordinar esfuerzos y acciones para incorporar al Servicio Municipal y profesionalizar a sus policías, homologar las estructuras orgánicas y obtener el catálogo general de los perfiles del puesto por competencia.

**Artículo 22.-** La Comisión Municipal de Carrera Policial, podrá proponer al Consejo Nacional de Seguridad, los acuerdos, programas específicos y convenios relativos al Servicio, a través de los Consejos Municipales y Regionales de Seguridad Pública y demás instancias de Coordinación del Servicio Nacional.

**Artículo 23.-** El Gobierno Municipal a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública, establecerá mecanismos de cooperación y coordinación con las instancias integrantes del Sistema Nacional, así como con las Conferencias de Participación Municipal y de Secretarios de Seguridad Pública, con los Consejos de Coordinación Municipales y Regionales dentro de los cuales participará.

**Artículo 24.-** Los aspirantes a ingresar al Servicio Municipal se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley y en este Reglamento Municipal, así como en los lineamientos, acuerdos, manuales, circulares y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 25.-** Los órganos encargados del Servicio Municipal no interferirán, bajo ninguna circunstancia, en aspectos relacionados con el control, creación, transferencia, cancelación, congelamiento de plazas, en el establecimiento de políticas, determinación de remuneraciones y prestaciones del personal policial.

**Artículo 26.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal, participará en términos de las facultades que le otorgan la Ley General del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la Ley; relacionadas con el Servicio y el presente reglamento Municipal.

**Artículo 27.-** Estas disposiciones reglamentarias serán aplicables a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal.

## TITULO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### CAPÍTULO I

#### De los Derechos de los Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública

**Artículo 28.-** Son derechos de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, además de los previstos en otros ordenamientos legales aplicables, los siguientes:

- I. Incorporarse al Servicio Municipal;
- II. Recibir los cursos de formación que se impartan al personal policial;
- III. Participar en las evaluaciones que se convoquen con el fin de ser promovidos dentro de la jerarquía policial;
- IV. Ser evaluados en su desempeño con legalidad, imparcialidad y transparencia;
- V. Conocer el Servicio Municipal y las puntuaciones que obtenga en sus evaluaciones; y

- VI. Los demás que señalen este Reglamento Municipal y establezcan otros ordenamientos legales.

**Artículo 29.-** Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal tendrán los derechos siguientes:

- I. Recibir el nombramiento como miembro del servicio municipal;
- II. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que proveen los procedimientos de formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, permanencia y participación en los procesos de promoción, de este Reglamento Municipal y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir un salario acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- IV. Ascender a una jerarquía, categoría, rango superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo;
- V. Recibir gratuitamente formación continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Previa capacitación, ser evaluado por segunda ocasión, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los Procedimientos de formación inicial, continua y especializada;
- VII. Promover los medios de defensa que establece el Procedimiento de Recurso de Inconformidad, contra las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia;
- VIII. Sugerir a la Comisión de Honor y Justicia, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- IX. Gozar las prestaciones acordes con las características del servicio, su categoría o jerarquía, así como recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado, cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber, en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos;
- X. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Estado establezca y garantizar un sistema de retiro digno;
- XI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos, sus iguales y superiores jerárquicos;
- XII. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XIII. Gozar de los beneficios que se deriven con motivo de la Separación y Retiro;
- XIV. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XV. Recibir asistencia jurídica gratuita institucional, en los casos que por motivos del cumplimiento del servicio sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad penal, civil o administrativa;
- XVI. Gozar de sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemple el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones; para tales efectos, la Dirección deberá promover en el ámbito de su competencia respectiva, las adecuaciones legales y presupuestarias respectivas;
- XVII. Ser recluidos en áreas especiales para los policías, en los casos en que sean sujetos a prisión;
- XVIII. Que les sean respetados los derechos que les reconoce el Servicio Municipal, en los términos de este Reglamento Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- XIX. Garantizar a sus integrantes, por parte de la Dirección, en materia de seguridad social, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado.

## CAPÍTULO II

## De las Obligaciones de los Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública

**Artículo 30.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios Constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como estricto cumplimiento al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Bando de Policía y Gobierno, y demás normatividad aplicable;
- II. Preservar la reserva y abstenerse en términos de las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registro, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación deberá ser congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir con su función con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberá denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos Constitucionales y legales;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones legales aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos del delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia de su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse a sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la institución de Seguridad Pública;
- XXI. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Dirección bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas o peligrosas, de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente, o cuando se configure la salvedad prevista en la fracción siguiente;
- XXIII. Abstenerse consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos autorizados por la Secretaría;
- XXIV. Abstenerse de consumir, en las instalaciones de la Dirección o en actos de servicio, bebidas embriagantes;
- XXV. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Dirección de Seguridad Pública, dentro o fuera del servicio;
- XXVI. No permitir que personas ajenas a la Dirección de Seguridad Pública realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio; y
- XXVII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 31.-** Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar conforme a la Ley, a las autoridades que así se los soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofe o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial.
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre ellos funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciban, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderadamente la línea de mando;

- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho y posibilidades proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformados a bares, cantinas, centros de apuesta o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- XI. Siempre que se use la fuerza pública, deberá de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá observar a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho;
- XII. Las demás que determinen las disposiciones normativas aplicables;

- IV. Analizar el desempeño y los resultados de los Policías de Carrera adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Revisar y considerar los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio de Carrera Policial del Municipio de Tenosique;
- VI. Realizar los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio de Carrera Policial del Municipio de Tenosique, y
- VII. Ejercer las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

## CAPÍTULO II

### Del Proceso de Ingreso

**Artículo 37.-** El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a formar parte de la estructura de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, Estatal y Nacional, que tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación, el periodo de prácticas correspondientes y que acrediten el cumplimiento de, cuando menos los requisitos previstos en la Ley General del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley y el presente Reglamento Municipal.

**Artículo 38.-** El ingreso tiene como objeto, formalizar la relación jurídico-administrativa mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, preservando los principios Constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 39.-** Son requisitos para ingresar al Servicio:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. Contar con el Certificado o registro que corresponda;
- IV. Haber concluido, al menos, los estudios siguientes:
  - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
  - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y
  - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza básica.
- V. Aprobar el curso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Cumplir con la edad mínima establecida en las disposiciones legales aplicables;
- VII. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- VIII. Contar con los perfiles físicos, médico, psicológico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- IX. Aprobar los procesos de evaluación y de control de confianza;
- X. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo, de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII. No padecer alcoholismo;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y

## TÍTULO TERCERO

### DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

#### CAPÍTULO I

##### Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos

**Artículo 32.-** La planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal que requiere el Servicio de Carrera Policial del Municipio de Tenosique, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión del Servicio Estatal y nacional, con base en las disposiciones contenidas en la Leyes, el presente Reglamento Municipal y en los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 33.-** La Planeación tiene por objeto definir, establecer y coordinar los diversos procedimientos de reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; desarrollo, promoción, percepciones, estímulos, sistema disciplinario, separación y retiro, así como los recursos e inconformidad que determine sus necesidades integradas.

**Artículo 34.-** El Plan del Servicio de Carrera Policial del Municipio de Tenosique deberá comprender, desde que ingrese a la Dirección de Seguridad Pública Municipal hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la Institución y conservando la categoría o jerarquía que vaya obteniendo a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría del policía tendrá validez en todo el territorio nacional.

**Artículo 35.-** Todos los responsables de la aplicación de las etapas de la carrera policial colaborarán y se coordinarán con el responsable de la Planeación, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y mantener actualizado el perfil del grado por competencia.

**Artículo 36.-** A través de sus diversos procedimientos, los responsables de la ejecución de este Reglamento Municipal deberán:

- I. Registrar y procesar la información necesaria para la definición de los grados jerárquicos de la Corporación;
- II. Señalar las necesidades cuantitativas y cualitativas del Servicio Municipal y de los Policías de Carrera, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio de Carrera Policial del Municipio de Tenosique tenga el número de elementos adecuados para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborar estudios prospectivos de los escenarios del Servicio de Carrera Policial del Municipio de Tenosique, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazo, con el fin de permitir a los miembros del Servicio Municipal cubrir el perfil del grado por competencia de las diferentes categorías o jerarquías;

XIV. Los demás establecidos en la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 40.-** Los aspirantes seleccionados para ocupar una plaza vacante o de nueva creación que haya aprobado el Curso de Formación Inicial, podrán ingresar como Policía mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo.

**Artículo 41.-** Los Policías de Carrera podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la casual ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el Procedimiento de Separación y Retiro establecido en la Ley General, Leyes Estatales y de mas ordenamientos aplicables.

## SECCIÓN I

### De la Convocatoria

**Artículo 42.-** Los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, a la que se encuentre adscrita la plaza vacante o de nueva creación, conjuntamente con la Dirección de Seguridad Pública Municipal o el órgano interno facultado, emitirán una convocatoria pública abierta e interna, dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio de Carrera Policial del Municipio de Tenosique, misma que deberá ser autorizada por el Comisariado o la autoridad municipal competente.

**Artículo 43.-** Es convocatoria abierta, aquella dirigida al público en general; personas físicas que deseen ingresar al Servicio de Carrera Policial del Municipio de Tenosique y es interna, aquella que de manera impresa se hace al personal policial integrante de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 44.-** Los aspirantes a ingresar al Servicio de Carrera Policial del Municipio de Tenosique, deberán cubrir los requisitos señalados en la Convocatoria respectiva aprobada por el Comisario de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 45.-** Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de Policía, la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá:

- I. Emitir la convocatoria pública abierta e interna, dirigida a todo aspirante que desee ingresar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, mediante invitación publicada en el Periódico Oficial del Estado o en el instrumento jurídico equivalente y difundidas en la menos dos diarios de mayor circulación del Municipio o en el Estado; así mismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- II. Señalar en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento, el perfil de policía por competencia que deberán cubrir los aspirantes, los sueldos por cargo y en el caso de que se ofrezcan becas a los aspirantes señalar las condiciones, así como el monto de esta;
- III. Precisar los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- IV. Señalar lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- V. Señalar lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VI. Señalar fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VII. Señalar los requisitos, condiciones y duración de la Formación Inicial y demás características de la misma;
- VIII. Vigilar que no exista discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico, condición social o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna, procurando siempre el estricto respeto a los Derechos Humanos. Se verificará el requisito de que los aspirantes manifiesten su conformidad en someterse y aprobar la evaluación de control de confianza.

**Artículo 46.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal, posteriormente a la publicación de la convocatoria, dará seguimiento al procedimiento de reclutamiento, sujetándose al siguiente orden:

- I. Inscripción de los aspirantes;

- II. Recepción de la documentación solicitada en la convocatoria;
- III. Consulta de los antecedentes de los aspirantes en el Registro Nacional;
- IV. Integración del grupo de aspirantes a evaluar;
- V. Aplicación de las evaluaciones de selección, y
- VI. Entrega de Resultados.

Los resultados se darán a conocer a los aspirantes, devolviéndose la documentación recibida a aquellos que no hubiesen sido seleccionados.

## SECCIÓN II

### Del Reclutamiento

**Artículo 47.-** El reclutamiento es el procedimiento a través del cual se busca atraer el mayor número de aspirantes idóneos para su selección, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación dentro de la Carrera Policial. La fase de captación de los interesados en ingresar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal; inicia con la publicación de la convocatoria aprobada por el Comisario de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 48.-** Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en coordinación con el Servicio de Carrera Policial del Municipio de Tenosique, iniciarán el procedimiento de reclutamiento.

**Artículo 49.-** Para ingresar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, son indispensables los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
  - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
  - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y
  - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad, el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo, en los términos del certificado médico expedido por la autoridad de salud correspondiente;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
- XII. Los aspirantes, además de cumplir con los requisitos estipulados en el artículo precedente de la convocatoria, atenderán los siguientes:

a) Estatura mínima preferentemente de:

- 1) Mujeres: 1.60 m.
- 2) Hombres: 1.65 m.

b) No presentar tatuajes visibles, ni perforaciones en ambos casos;

c) En caso de haber pertenecido a una Institución Policial, Militar o Seguridad Privada deberá presentar su constancia de baja por separación voluntaria, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso;

d) Acreditar tener licencia vigente de conducir, expedida por la autoridad correspondiente; y

Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 50.-** Los aspirantes a ingresar al Cuerpo de Seguridad Pública Municipal se deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación original y copia:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar, en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales, expedida por la autoridad competente con una antigüedad de cuando menos 15 días;
- IV. Credencial de elector vigente;
- V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media básica, media superior, bachillerato o equivalente;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución policial, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;
- VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
  - a).- Hombres, sin lentes, barba, bigote, patillas; con las orejas descubiertas;
  - b).- Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- IX. Constancia de número de seguro social en caso de contar con él;
- X. Constancia del Registro Federal de Contribuyentes;
- XI. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- XII. Examen clínico-médico, expedido por institución pública;
- XIII. Licencia de Conducir vigente;
- XIV. Carta de exposición de motivos para ingreso a la Secretaría de Seguridad Pública; y
- XV. Dos cartas de recomendación.

**Artículo 51.-** A los aspirantes que se inscriban al proceso de reclutamiento y entreguen la documentación solicitada, se les integrará un expediente personal para efectos de control. Aquellos aspirantes que no acrediten el proceso de reclutamiento, continuarán registrados durante un año.

### SECCIÓN III

#### De la Selección

**Artículo 52.-** La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado la etapa de reclutamiento, a quienes cubran el perfil

y la formación requeridos para ingresar al Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

**Artículo 53.-** La selección de aspirantes tiene como objeto determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimiento conforme al perfil del grado por competencia a cubrir, mediante la aplicación de diversas evaluaciones, así como los requerimientos de la formación inicial y con ello, preservar los principios Constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

**Artículo 54.-** Dicho proceso comprende los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias competentes, sobre los aspirantes aceptados a formar parte del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 55.-** El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al Procedimiento de Reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento Municipal establece.

**Artículo 56.-** El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente Reglamento Municipal, estará obligado a llevar el curso de Formación Inicial que deberá cubrir con una estancia en el Colegio de Policía Estatal o Municipal.

**Artículo 57.-** No serán reclutados los candidatos que por los medios de prueba adecuados y consultando la información del Registro Nacional, se acredite que no han cumplido con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Evaluación y Control de Confianza respectivo.

**Artículo 58.-** En el procedimiento de selección para verificar que el aspirante haya cubierto las evaluaciones y la formación inicial correspondientes, la Dirección de Seguridad Pública Municipal o la Comisión Municipal competente realizará las siguientes actividades:

- I. Verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación aportada por los aspirantes;
- II. Verificar que los criterios y políticas de selección sean aplicados adecuadamente;
- III. Integrar a los archivos y expedientes los resultados de las evaluaciones realizadas a los aspirantes;
- IV. Resolver las controversias que se susciten durante el desarrollo del proceso de selección;
- V. Procurar la devolución de documentación de los aspirantes rechazados;
- VI. Dar a conocer la lista de aspirantes que hayan cumplido cabalmente los requisitos correspondientes y seleccionados;
- VII. Señalar lugar y fecha en que los aspirantes debían presentarse para ser notificados de la realización de las evaluaciones; y
- VIII. Informar el resultado de las evaluaciones al Secretario.

**Artículo 59.-** El procedimiento de selección de aspirante comprende los siguientes exámenes:

- I. Médico;
- II. Toxicológico;
- III. Psicológico y/o estudio de personalidad;
- IV. Polígrafo;
- V. Socioeconómico;
- VI. Capacidad Física; y
- VII. Los demás que señalen las leyes en la materia y el presente Reglamento Municipal. Las fases del proceso de evaluación, deberán ser aprobadas de forma secuencial por los candidatos a fin de poder continuar con el proceso.

**Artículo 60.-** Las instancias evaluadoras efectuarán la entrega de resultados a la Comisión, en un término que no exceda de 15 días hábiles.

**Artículo 61.-** Los resultados de la fase de selección serán los siguientes;

- I. Recomendable, refleja resultado satisfactorio a los requerimientos del puesto;
- II. Recomendable por restricciones, refleja resultado con inconsistencias que pueden ser superadas en el transcurso de la vida laboral del individuo; y
- III. No recomendable, refleja el incumplimiento a los requerimientos del puesto.

**Artículo 62.-** Las instancias evaluadoras entregarán los resultados a la Comisión Municipal y al Titular del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal de que se trate, quienes a su vez, darán a conocer sus resultados a los evaluados.

**Artículo 63.-** La Comisión Municipal, establecerá los parámetros mínimos de calificación para acceder al cargo.

**Artículo 64.-** La Comisión Municipal, una vez que reciba los resultados por parte de la Institución evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera a juicio de la Comisión Municipal.

#### SECCIÓN IV

##### De la Formación Inicial

**Artículo 65.-** La formación inicial tiene como objeto lograr la formación del elemento a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas, y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos Policías garantizar los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 66.-** Los aspirantes que hayan sido seleccionados conforme a lo previsto en el Capítulo anterior, tendrán derecho a recibir el curso de formación inicial, el cual constituye la primera etapa de la formación de los Policías de Carrera.

**Artículo 67.-** El Centro de Evaluación y Control de Confianza en el Estado, autorizará los resultados del aspirante que haya aprobado los exámenes médico, toxicológico, psicológico, polígrafo y socioeconómico; y publicará la lista de los candidatos que haya sido admitido para realizar el curso de formación inicial.

**Artículo 68.-** Quien como resultado de la aplicación de los exámenes de Selección, ingrese al curso de Formación Inicial, será considerado Elemento de Formación.

**Artículo 69.-** El Policía de carrera que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma y/o reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial.

**Artículo 70.-** Todo elemento en formación que haya sido admitido para realizar el curso de formación inicial, recibirá una beca durante el tiempo que dure el mismo.

**Artículo 71.-** El elemento de formación que durante el periodo de la formación, sin causa justificada cause baja, se obligará a restituir el monto de la beca otorgada.

**Artículo 72.-** El Curso tendrá una duración de al menos 3 meses, debiendo cubrir un mínimo de 2304 horas-clase, cuya evaluación se realizará mediante exámenes escritos, orales y/o prácticos, a juicio de la Comisión o el órgano competente para tal efecto.

**Artículo 73.-** Corresponderá a la Dirección de Seguridad Pública Municipal en coordinación con el Colegio de Policía en el Estado, impartir cursos de formación inicial, quien para la expedición de sus planes y programas de estudio atenderá las disposiciones emitidas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, buscando la homologación de sus contenidos.

**Artículo 74.-** El Colegio, realizará las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para el reconocimiento de la validez oficial de estudios y la certificación de conocimiento.

**Artículo 75.-** Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realice el Colegio, será requisito indispensable para ingresar al Servicio Municipal.

#### SECCIÓN V

##### Del Nombramiento

**Artículo 76.-** El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Fundamento legal;
- II. Nombre completo del Policía;
- III. Fotografía con uniforme de la corporación, según las modalidades del documento;
- IV. Área de adscripción;
- V. Categoría;
- VI. Jerarquía o grado;
- VII. Leyenda de protesta;
- VIII. Domicilio;
- IX. Remuneración;
- X. Edad;
- XI. Firma del elemento en formación, de aceptación del cargo y jerarquía a ingresar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- XII. Firma del Comisario de Seguridad Pública Municipal; y
- XIII. Sello de la Secretaría.

**Artículo 77.-** Al recibir su nombramiento, el Policía de carrera deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como del presente Reglamento y de mas leyes y ordenamientos que de ellos emanen. Esta protesta deberá realizarse ante la presencia del Presidente Municipal, así como del Comisario de Seguridad Pública Municipal en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

#### SECCIÓN VI

##### De la Certificación

**Artículo 78.-** La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y Municipal se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles y requisitos físicos, médicos, psicológicos, éticos, socioeconómicos y de personalidad, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia en dichas instituciones. Los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal contarán únicamente al personal que cuente con los requisitos de certificación expedido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

**Artículo 79.-** La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública; y

- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal:
- Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
  - Observancia en un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
  - Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
  - Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
  - Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
  - Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

### SECCIÓN VII

#### Del Plan Individual de Carrera

**Artículo 80.-** El plan individual de policía de carrera, deberá comprender la ruta profesional desde que cada aspirante ingrese a la institución policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a esta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el servicio.

### SECCIÓN VIII

#### Del Reingreso

**Artículo 81.-** Los policías de carrera a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio por una sola vez, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión Municipal o el órgano competente;
- Que la separación del cargo haya sido por causa lícita;
- Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- Que presenten los exámenes relativos al Procedimiento de Promoción del último grado en el que ejerció su función;
- Que se encuentre dentro de los rangos de edad para desempeñar el cargo o puesto; y
- Que el periodo de tiempo entre la separación y el reingreso, no sea mayor a 1 años.

**Artículo 82.-** Para efectos de reingreso, el policía de carrera que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría o jerarquía que hubiere obtenido durante su carrera, siempre y cuando se encuentre en el supuesto de la fracción VI del Artículo anterior.

**Artículo 83.-** Los miembros del Servicio de Carrera Policial del Municipio de Tenosique que pretendan reingresar, deberán cumplir los requisitos antes mencionados y no encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- Haber sido removido, separado o destituido de su cargo anterior en la Institución;

- Estar sujeto a proceso penal, procedimiento administrativo o de responsabilidad;
- Haber presentado su renuncia encontrándose sujeto a procedimiento administrativo o de responsabilidad ante el área correspondiente, o bien; y
- Cuando habiendo resultado administrativamente responsable, con motivo de la renuncia, no se haya ejecutado la sanción, y
- No haber ingresado a algún cuerpo policial en el Estado o Municipio más de una vez.

### CAPÍTULO III

#### Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

**Artículo 84.-** La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la Ley, y demás disposiciones legales aplicables. Regula la continuidad del policía de carrera en activo, que permite al Servicio Municipal valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía de carrera, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su educación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio Municipal.

**Artículo 85.-** Son requisitos de permanencia, en los Cuerpos de Seguridad Pública, los siguientes:

- Ser de notoria buena conducta; no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- Aprobar los cursos de formación, capacitación y Profesionalización;
- Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- Respetar escrupulosamente los Derechos Humanos;
- Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- No padecer alcoholismo;
- Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 86.-** Las instancias responsables del Servicio Municipal fomentarán la vocación de servicios mediante la promoción y permanencia en los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de sus integrantes.

**Artículo 87.-** Las evaluaciones deberán acreditar que el Policia ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del supuesto y aptitudes requeridos para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión.

**Artículo 88.-** Para la evaluación, supervisión y seguimiento de estas evaluaciones se procederá de acuerdo con los anexos Técnicos de los Convenios de Coordinación que se celebren con los Gobiernos Federal y Estatal atendiendo a los criterios fijados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 89.-** Para permanecer en el Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, los integrantes deberán acreditar las evaluaciones del desempeño que anualmente aplicará el Centro de Evaluación y Control de Confianza en coordinación con las Unidades Estatales competentes.

**Artículo 90.-** La permanencia será requisito indispensable para la estabilidad de un Policia de carrera. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será desde luego separado de su cargo.

**Artículo 91.-** Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 92.-** La vigencia de la Evaluación Toxicológica será de un año y la de evaluaciones Médica, Conocimientos Generales y Habilidades Intelectuales Básicas, Estudio de Personalidad y Técnicas Policiales será de dos años.

## SECCIÓN I

### De la Formación Continua

**Artículo 93.-** La capacitación, adiestramiento y actualización son los procedimientos permanentes y progresivos de formación, que se desarrollan a través de actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes para el óptimo desempeño de sus funciones, así como a través de evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal.

**Artículo 94.-** La formación continua, tiene como objeto incrementar el desempeño profesional de los policías a través de la actualización, especialización, promoción y alta dirección para un buen desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes.

**Artículo 95.-** La capacitación actualizada, es de carácter permanente y permite asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de los conocimientos, habilidades y destrezas para el desarrollo de sus funciones y responsabilidades, asimismo posibilita tener un desarrollo en la carrera policial.

**Artículo 96.-** La capacitación especializada permite dotar a los policías de conocimientos particulares en distintos campos de desarrollo acorde a su área de responsabilidades, destrezas y habilidades precisas.

**Artículo 97.-** La alta dirección, es el conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las Instituciones policiales.

**Artículo 98.-** Los planes y programas de estudios deberán estar validados por el área correspondiente, de conformidad con el programa Rector de Profesionalización.

**Artículo 99.-** Los cursos de formación continua y especializada podrán ser impartidos por el Colegio de Policía en el Estado y por Instituciones Educativas, Centros de Investigación y Organismos Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales, validados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 100.-** El Colegio de Policía realizará las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para el reconocimiento de la validez oficial de Estudios y la Certificación de Conocimientos.

**Artículo 101.-** Los Policias que hayan concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación continua y especializada, tendrán derechos a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial.

**Artículo 102.-** Los Cuerpos de Seguridad Pública que correspondan promoverán entre su personal, a fin de coadyuvar al proceso de formación, la realización de estudios de Primaria, Secundaria y Bachillerato a través de un sistema de Educación Abierta.

**Artículo 103.-** El sistema de educación abierta, tendrá como objetivo aumentar el grado de escolaridad de los policías en activo, independientemente de su rango o antigüedad en el servicio, a fin de darles oportunidad de integrarse a los procesos de promoción del Servicio Municipal.

**Artículo 104.-** Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, éste deberá presentarlas nuevamente en un período no menor de sesenta y no mayor de ciento veinte días naturales, transcurridos después de la notificación de dicho resultado.

La Academia deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación, de no aprobar la segunda evaluación, el policía será separado de la Institución Policial.

**Artículo 105.-** El Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada se establezcan por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

## SECCIÓN II

### De la Evaluación del Desempeño

**Artículo 106.-** Dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, todos los Policías de Carrera deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a evaluaciones del Desempeño, en los términos y condiciones que el mismo establece; mismos que deberán ajustarse a los lineamientos del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, con la debida participación de la Comisión, por lo menos una vez al año.

**Artículo 107.-** La Evaluación del Desempeño deberá acreditar que el policía de carrera ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y aptitudes requeridos para el ejercicio de sus funciones, cargo o comisión, así como los demás requisitos para la Formación Continua, Especializada y la Promoción, en su caso, a que se refiere este Reglamento Municipal.

**Artículo 108.-** La aprobación de la Evaluación del Desempeño será un requisito indispensable para efectos de la permanencia, las promociones y el régimen de estímulos.

**Artículo 109.-** La Evaluación del Desempeño se aplicará, cuando menos, una vez al año y se realizará con el apoyo de las unidades administrativas y organismos competentes, y comprenderá:

- I. Comportamiento, y
- II. Cumplimiento en ejercicio de las funciones encomendadas.

**Artículo 110.-** Los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño, se realizarán de manera periódica, permanente y obligatoria para todos los miembros del Servicio Municipal y tendrán como propósito conocer, medir y valorar su desempeño.

**Artículo 111.-** Las evaluaciones de control de confianza comprenden:

- I. Evaluación Médica;
- II. Evaluación Toxicológica;
- III. Evaluación Psicológica;
- IV. Evaluación Poligráfica;
- V. Evaluación Socioeconómica; y
- VI. Capacidad Física.

**Artículo 112.-** El Centro de Evaluación y Control de Confianza será el encargado de coordinar la aplicación de las evaluaciones de control de confianza.

**Artículo 113.-** Las evaluaciones tendrán verificado cuando así lo determine el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

**Artículo 114.-** La Valoración del Desempeño contendrá las siguientes secciones:

I. Información:

- a) Nombre completo y jerarquía del integrante;
- b) Adscripción y cargo actual;
- c) Fecha de ingreso a la policía y de la última promoción;
- d) Las dos últimas adscripciones y cargos desempeñados;
- e) Vacaciones, permisos y licencias disfrutadas en el periodo a evaluar, y
- f) Observaciones.

II. Criterios de Evaluación

a) Legalidad, la cual cuenta con los siguientes factores;

1. Apego a los ordenamientos de la Institución.
2. Cumplimiento a los mandatos superiores.

b) Objetividad, es el apego a las normas con sus características de obligatoriedad, coercibilidad, generalidad, sociabilidad y origen público;

1. Apego y observancia a las normas vigentes.
2. Obligación de respeto al cumplimiento de la Normatividad.

c) Eficiencia, la cual cuenta con los siguientes factores:

1. Eficiencia: capacidad para lograr un fin empleando los mejores medios posibles, (optimizando recursos).
2. Eficacia: capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera, sin que priven para ello los recursos o los medios empleados, (en el tiempo preestablecido).

d) Profesionalismo, aptitud hacia la prestación del Servicio mismo que cuenta con los siguientes factores;

1. Conocimiento de sus funciones.
2. Apego a los procedimientos institucionales.
3. Solución de problemas.
4. Iniciativa.
5. Disposición.
6. Actitud para la colaboración en grupo.
7. Creatividad.
8. Delegación.
9. Comunicación oral.
10. Comunicación escrita.
11. Comprensión.

e) Adhesión a los principios y valores institucionales, que cuenta con los siguientes indicadores de evaluación;

1. Toma de decisiones.
2. Liderazgo.
3. Confidencialidad y discreción sobre los asuntos a su cargo.

4. Conducta.

5. Disciplina.

6. Responsabilidad.

7. Puntualidad.

8. Cuidado personal.

9. Respeto y subordinación a los superiores en jerarquía.

10. Respeto y deferencia a los subordinados en jerarquía.

f) Honradez, que cuenta con los siguientes factores; y

1. Buena opinión adquirida por la virtud y el mérito.

2. Ausencia de quejas en su contra y una valoración de apto que surja el entorno social.

g) Respeto a los Derechos Humanos, que cuenta con los siguientes indicadores.

1. Respeto y defensa a los derechos humanos.

2. Intervenciones.

3. Calidad de éstas.

**Artículo 115.-** Cada criterio de evaluación tendrá un valor del veinte por ciento del resultado, el valor del criterio se dividirá equitativamente entre los factores de evaluación para que con la sumatoria se obtenga la apreciación cualitativa correspondiente mencionada en el siguiente artículo.

**Artículo 116.-** Al resultado le corresponderá una operación cualitativa, según el rango de calificación siguiente:

- I. Extraordinaria, de 96 a 100 puntos;
- II. Excelente de 91 a 95 puntos;
- III. Notable, de 86 a 90 puntos;
- IV. Muy buena, de 81 a 85 puntos;
- V. Buena, de 76 a 80 puntos;
- VI. Regular, de 70 a 75 puntos;
- VII. Suficiente, de 60 a 69 puntos;
- VIII. Insuficiente, de 59 ó menos puntos.

**Artículo 117.-** Los integrantes del Servicio Municipal que obtengan apreciación cualitativa igual o superior a 70 puntos, se considerará que poseen una Valoración del Desempeño satisfactoria o suficiente.

Los resultados menores a 60 puntos serán estimados como resultados insuficientes.

**Artículo 118.-** Los integrantes del Servicio que en las evaluaciones obtengan resultados insuficientes, serán objeto de iniciarles el proceso de separación del servicio, lo cual se hará del conocimiento del Comisario.

**Artículo 119.-** La Comisión Municipal aprobará el inicio del procedimiento de separación del servicio para aquellos elementos policiales que en las evaluaciones obtuvieron resultados insuficientes, así como de aquellos que se negaron a someterse a los exámenes señalados en el control de confianza, ambos casos serán considerados como incumplimiento de los requisitos de permanencia.

**Artículo 120.-** El Centro de Evaluación y Control de Confianza, emitirá un certificado de conclusión del proceso de la permanencia al personal de la Dirección que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones. Las evaluaciones de Conocimientos Generales y Técnicas Policiales requerirán de una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

Artículo 121.- Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determine el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

### SECCIÓN III

#### De los Estímulos

Artículo 122.- El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual la Dirección de seguridad Pública Municipal, otorgará el reconocimiento público a los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad Institucional, consistentes en recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por medio de cuales la gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones y de mas actos meritorios de policía.

Artículo 123.- Todo estímulo otorgado será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del Elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distinto correspondiente, que en ningún caso serán motivo de promociones.

Artículo 124.- La Dirección de seguridad Pública Municipal, propondrá los conceptos, requisitos, y montos, así como el procedimiento de otorgamiento de Estímulos a favor de los Policias de Carrera.

Artículo 125.- Se otorgarán a los policías de carrera que realizan funciones netamente operativas, en recompensa a su permanencia, capacidad, desempeño, y acciones relevantes o extraordinarias en cumplimiento de su deber y con fundamento en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 126.- En ningún caso serán elegibles, los policías de carrera que resulten positivos en algún examen toxicológico, o no aprueben los exámenes de acreditación y control de confianza.

Artículo 127.- Los estímulos, en ningún caso se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente, ni formará parte de las remuneraciones o serán motivo de promociones a las que tengan derecho los policías de carrera en forma ordinaria.

Artículo 128.- Los Estímulos que se otorgan en el transcurso del año o en ocasiones específicas a los policías de carrera que hayan cumplido con los requisitos de los Procedimientos de Formación Inicial y continua y Especializada, se proporcionarán mediante la evaluación específica o acciones destacadas correspondientes.

Artículo 129.- Los estímulos económicos serán gravables en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que la Secretaría hará las previsiones presupuestales necesarias para lo conducente, a través de la auditoría local competente.

Artículo 130.- El régimen de estímulos dentro del servicio comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del Policía de carrera.

Artículo 131.- Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales o internacionales.

Artículo 132.- Si un Policía de carrera pierde la vida al realizar actos que merecerán el otorgamiento de un estímulo, la Comisión de Honor y Justicia resolverá sobre el particular, a fin de conferirselo a título post mortem a sus beneficiarios previamente designados.

Artículo 133.- Los estímulos a los que se pueden hacer acreedores los Policias de Carrera son:

- I. Condecoración;
- II. Mención honorífica;

- III. Distintivo;
- IV. Citación como distinguido, y
- V. Recompensa.

Artículo 134.- La Condecoración, es la presea o joya que galardona los actos específicos del Policía de carrera. Las condecoraciones que se otorgaren al policía de carrera en activo de los Cuerpos de Seguridad Pública, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente; y
- VIII. Mérito Deportivo.

Artículo 135.- La Condecoración al Mérito Policial se otorgara a los Policias de Carrera que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Secretaría; y
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
  - a) Por su diligencia en la captura de delincuentes;
  - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
- I. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
- c) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
- d) Actos que comprometan la vida de quien los realice; y
- e) Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Artículo 136.- La Condecoración al Mérito Cívico se otorgara a los Policias de Carrera considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la Ley, firme defensa de los Derechos Humanos, respeto a las Instituciones Públicas y en general, por un relevante comportamiento humano.

Artículo 137.- La Condecoración al Mérito social se otorgará a los Policias de Carrera que se distingan por el cumplimiento excepcional en el servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de los Cuerpos de Seguridad Pública, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

Artículo 138.- La condecoración al Mérito Ejemplar se otorgará a los policías de carrera que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científicas, artísticas o culturales y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para los Cuerpos de Seguridad Pública.

Artículo 139.- La Condecoración al Mérito Tecnológico se otorgará a los policías de carrera que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método que sea de utilidad y prestigio para los Cuerpos de Seguridad Pública o para la Nación.

Artículo 140.- La Condecoración al Mérito Docente se otorgará a los policías de carrera que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de años, pudiendo computarse en varios periodos.

**Artículo 141.-** La Condecoración al Mérito Deportivo se otorgará a los policías de carrera que se distingan en cualesquiera de las ramas del deporte a nombre de los Cuerpos de Seguridad Pública ya sea en justa de nivel nacional o internacional obtenga alguna preseña y a quien impulse o participe en cualesquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la Dirección, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

**Artículo 142.-** La Mención Honorífica se otorgará al policía de carrera por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones, la propuesta solo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a Juicio de la Comisión.

**Artículo 143.-** El Distintivo se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

**Artículo 144.-** La Citación como distinguido es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía de carrera, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 145.-** Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la Dirección, a fin de incentivar la conducta del policía, creando conciencia de que el esfuerzo y el sacrificio son honrada y reconocida por la Dirección.

**Artículo 146.-** Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezca la imagen de la Dirección; y
- II. El grado de esfuerzo, sacrificio y si se rebasaron los límites del deber o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del Policía de carrera.

**Artículo 147.-** En el caso de que el policía de carrera que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa, fallezca, ésta será entregada a sus beneficiarios previamente designados.

## SECCIÓN IV

### De la Promoción

**Artículo 148.-** La promoción es el acto mediante el cual las Instituciones de Seguridad Pública otorga a los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 149.-** La Promoción tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades, mediante el desarrollo y promociones de los policías de carrera hacia las categorías, jerarquías superiores dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, con base en los resultados de la aplicación de los Procedimientos de Formación Inicial, Continua y Especializada, la Promoción, y consolidar los principios Constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 150.-** Las promociones sólo podrán conferirse cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado y de ser procedente, la categoría obtenida a través de la promoción será constatada mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

**Artículo 151.-** Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente, la cual será firmada por el Comisario de Seguridad Pública.

**Artículo 152.-** Para ocupar un grado dentro de los Cuerpos de Seguridad Pública, se deberán reunir los requisitos establecidos por la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley, el presente Reglamento Municipal, la convocatoria respectiva y las demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 153.-** Los méritos de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señalados en éste Reglamento Municipal y en las leyes respectivas.

**Artículo 154.-** Para la promoción de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de Profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo.

**Artículo 155.-** Para participar en los concursos de promoción, los policías deberán cumplir con los perfiles del puesto y aprobar las evaluaciones a que se refiere este procedimiento.

**Artículo 156.-** Para ascender en las categorías o jerarquías del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de policía en su caso, hasta la de Comisario de conformidad con el orden jerárquico establecido.

**Artículo 157.-** El mecanismo y los criterios para los concursos serán desarrollados por la Comisión, debiendo considerarse la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación del Procedimiento de Formación Inicial, Continua y Especializada y la Permanencia.

**Artículo 158.-** Para la aplicación de los movimientos de promociones, se realizarán conforme a lo establecido en los ordenamientos y lineamientos correspondientes, mismos que se harán mediante concursos de oposición internos con base en:

- I. Requisitos de participación;
- II. Exámenes específicos (Médico, Toxicológico, Psicológico, Poligráfico, Socioeconómico y Capacidad Física), y
- III. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, de la permanencia.

**Artículo 159.-** La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de los mismos cuerpos de seguridad, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, con base al perfil del grado del policía por competencia.

**Artículo 160.-** La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio Municipal correspondiente, con base en las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía equivalente entre los Cuerpos de Seguridad Pública;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y de la permanencia;
- IV. El Policía de carrera debe presentar los exámenes específicos (médico, toxicológico específico de la categoría o jerarquía que se aspire, Psicológico, Poligráfico y Socioeconómico), y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría o jerarquía a la que se aspire.

En el caso de las fracciones III y IV se podrá cubrir mediante los resultados aprobados de las evaluaciones del desempeño y permanencia.

**Artículo 161.-** La movilidad horizontal dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial de los Cuerpos de Seguridad Pública, debe procurar la mayor analogía entre puestos.

**Artículo 162.-** El Director del Colegio, en coordinación con las autoridades, estatales y federales, homologará y diseñará el contenido de los exámenes y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría.

**Artículo 163.-** En el caso de que dos o más concursantes para la promoción, obtengan la misma calificación el orden de prelación se conferirá, en primer lugar, al que tenga mayor número de créditos conforme a los cursos que se hayan tomado; si persistiere la igualdad, al que tenga mejores resultados en su historial de servicio; si aún persistiere la igualdad, al de mayor antigüedad en la Dirección, y si aún persistiere el empate se otorgará al concursante de mayor edad.

**Artículo 164.-** En los casos de los integrantes del Servicio Municipal que no hayan sido ascendidos a la categoría inmediata superior en un término del doble de años para la permanencia en el grado, la Comisión de Honor y Justicia en coordinación

con el área de adscripción, presentará un informe a la Comisión indicando la razón por la que el miembro del Servicio de que se trate, no haya sido promovido.

Si la causa es la omisión de concurso o la falta de méritos suficientes para la promoción, se podrá determinar, con base en las circunstancias especiales, convocarlo al siguiente concurso de promoción y en el caso de que no concurre y/o que concurre y no apruebe se procederá a iniciar el proceso de separación.

**Artículo 165.-** El personal femenino que reúna los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en Estado de gravidez, será exento de los exámenes de capacidad física correspondientes y de cualquier otro en el que su condición pueda alterar la confiabilidad de los resultados, pero cumplirá con el resto de las evaluaciones de dicho proceso. Debiendo acreditar su estado de gravidez mediante el certificado médico respectivo.

**Artículo 166.-** Los integrantes, para efectos de participar en los procesos de promoción, deberán cumplir con los requisitos que se señalen en la convocatoria respectiva.

**Artículo 167.-** Los integrantes para acreditar buena conducta con efectos de promoción, deberán cubrir al menos el factor mínimo aprobatorio en las evaluaciones del desempeño, esta calificación, quedará sujeta a las siguientes situaciones:

- I. Para categorías de la escala básica se requerirá este resultado del último año; y
- II. Para las categorías de Oficiales, Inspectores y Comisarios se requerirá el resultado de los dos últimos años.

**Artículo 168.-** Para efectos de promoción, los integrantes deberán tener aprobadas las evaluaciones de permanencia, desempeño y conocimientos generales del cargo a desempeñar.

**Artículo 169.-** Los criterios para la promoción serán:

- I. De los requisitos; y
  - a) Créditos correspondientes, otorgados mediante cursos;
  - b) La antigüedad en el grado;
  - c) Los créditos obtenidos en los estudios validados;
  - d) Aprobar la evaluación del desempeño; y en su caso; y
  - e) Estímulos obtenidos.
- II. De los exámenes.
  - a) Médico;
  - b) Toxicológico;
  - c) Psicológico;
  - d) Poligráfica;
  - e) Socioeconómica; y
  - f) Capacidad Física.

**Artículo 170.-** La Comisión establecerá los criterios de valoración a cada uno de los exámenes, a fin de cuantificar los resultados, estableciendo los resultados mínimos aprobatorios que permitan, en orden de prelación, proponer las promociones.

**Artículo 171.-** Por lo que hace a la improcedencia y en su caso la nulidad de los exámenes, se procederá de conformidad a lo establecido en el Modelo Estatal de Evaluación y Control de Confianza y los protocolos específicos de evaluación, aprobados por el Consejo.

**Artículo 172.-** Los concursantes con calificación aprobatoria que queden sin alcanzar vacantes, deberán de participar nuevamente en el próximo procedimiento de promoción.

**Artículo 173.-** Si durante el periodo de tiempo comprendido entre la conclusión de los exámenes y el día en que se expida la relación de concursantes promovidos,

alguno de éstos causará baja del servicio, se ascenderá el concursante que haya quedado fuera de las vacantes ofertadas, que haya obtenido la mayor calificación global inmediata y así subsecuentemente; hasta ocupar las vacantes ofertadas.

**Artículo 174.-** Los requisitos para que los Policías puedan participar en el Procedimiento de Promoción son:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones;
- II. Estar en servicio activo y no encontrarse comisionado o gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del Procedimiento de Reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ellos, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Haber observado buena conducta;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria; y
- IX. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

**Artículo 175.-** Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión dará inicio al procedimiento de promoción.

**Artículo 176.-** La Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando lo conducente los términos y condiciones a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

**Artículo 177.-** Los méritos de los Policías serán evaluados por la Comisión Municipal, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el servicio.

**Artículo 178.-** En el caso de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión Municipal, dará seguimiento al procedimiento de selección de aspirante y se sujetará a los resultados de las evaluaciones que para tal efecto aplique el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza o las instancias de evaluación acreditadas. Además se deberán considerar los resultados de la formación inicial, continua y especializada.

**Artículo 179.-** El titular de las Instituciones de Seguridad Pública que corresponda, una vez que reciba los resultados oficiales de las evaluaciones previstas en el procedimiento a que se refiere el presente Capítulo, los hará del conocimiento de la Dirección y este a su vez al Policía, e informará a la Comisión Municipal, quien instruirá en su caso la promoción que proceda.

**Artículo 180.-** Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión Municipal expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento.

**Artículo 181.-** Para la aplicación de las acciones de Promoción, la Comisión elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría o jerarquía;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría o jerarquía; y

- VI. Para cada procedimiento de promoción, la Comisión elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondiente a cada categoría o jerarquía.

Los Policías de Carrera serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría o jerarquía.

**Artículo 182.-** Los Policías de Carrera que participen en las evaluaciones para la promoción podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitación por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Por incapacidad médica;
- IV. Sujetos a un proceso penal;
- V. Desempeñando un cargo de elección popular; y
- VI. En cualquier otro supuesto previsto en la normatividad aplicable.

**Artículo 183.-** La permanencia en los Cuerpos de Seguridad Pública concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Cuando algún Policía de carrera decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión Municipal, la que decidirá en última instancia si hay o no lugar a participar en dicha promoción; y
- II. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría o jerarquía.

**Artículo 184.-** Los Policías de Carrera que se encuentren previstos en la fracción II del artículo anterior, su relación jurídico-administrativa con los Cuerpos de Seguridad Pública concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán contemplar las siguientes opciones:

- III. Los Policías de Carrera que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por la Comisión en otras áreas de los servicios de la propia Institución, siempre y cuando tenga al menos 20 años de servicio; y
- IV. Los Policías de Carrera de los servicios podrán permanecer en la Institución diez años más después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emita la Comisión de Honor y Justicia y aprobado por la Comisión Municipal.

**Artículo 185.-** Los miembros del Servicio Municipal podrán ascender o promover por méritos extraordinarios en su desempeño, por una vez, sin que se cubran los requisitos, establecidos para tal efecto.

**Artículo 186.-** Para determinar los méritos profesionales y extraordinarios, se aplicará el procedimiento siguiente:

- I. El Comisario formulará por escrito la propuesta en la que mencionará las causas, hechos y pruebas que funden y motiven la promoción por méritos profesionales o extraordinarios, anexando las constancias correspondientes; y
- II. Esta documentación será turnada a la Comisión de Honor y Justicia para que evalúen las evidencias presentadas por el Comisario. Hecho lo anterior, opinará sobre la propuesta y la presentará a la Comisión Municipal para su aprobación;

En caso de que no sea aprobada la propuesta a que se refiere la fracción anterior, la Comisión Municipal, contestará por escrito al proponente, exponiendo los motivos de la negativa.

**Artículo 187.-** La antigüedad se clasificará y computará para cada Policía de carrera dentro del servicio, en la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Secretaría;

- II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la carrera policial.

**Artículo 188.-** Para acreditar la antigüedad en los Cuerpos de Seguridad Pública, el policía requerirá un oficio emitido por el área de Recursos Humanos de su adscripción y firmado por el titular en donde se describan los datos generales del policía, la fecha de ingreso y el tiempo de servicio en cada nivel jerárquico en los cuales se haya desempeñado.

**Artículo 189.-** Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

**Artículo 190.-** El Titular del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, por necesidades del servicio, determinará el cambio de los integrantes de una división a otra; de una división a un servicio, de un servicio a otro y de un servicio a una división, conservando la categoría, jerarquía a que tenga derecho.

## SECCIÓN V

### De la Renovación de la Certificación

**Artículo 191.-** La Renovación de la Certificación es el proceso mediante el cual los policías se someterán a las evaluaciones periódicas por el Centro de Control de Confianza correspondiente y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencias, la cual tendrá una vigencia de tres años.

## SECCIÓN VI

### De las Licencias, Permisos y Comisiones

**Artículo 192.-** La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Institución Policial para la separación temporal del Servicio Municipal, sin pérdidas de sus derechos.

**Artículo 193.-** Las licencias que se concedan a los integrantes del Servicio Municipal serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio, con un lapso máximo de seis meses y por única ocasión para atender asuntos personales, esta solo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Comisario de la Institución Policial o su equivalente.
- II. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía y a juicio del Comisario de la Institución Policial o su equivalente, para separación del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derechos a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido; y
- III. Licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 194.-** Para cubrir el cargo de los policías que obtengan licencia, se nombrará a otros que actuarán de manera provisional.

La designación de los que ocuparan dicho cargo se realizará mediante la convocatoria respectiva y conforme a las disposiciones reglamentarias del servicio.

**Artículo 195.-** El permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones con goce de sueldo, por un término de un día y no mayor a quince días y hasta por dos ocasiones en un año, dando aviso a la Dirección de Administración y a la Comisión Municipal.

**Artículo 196.-** La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio Municipal para que cumpla un servicio en

específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

**Artículo 197.-** Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al Servicio Municipal sin haber perdido los derechos correspondientes.

## CAPÍTULO VII

### Del Proceso de Separación

**Artículo 198.-** La separación es el acto mediante el cual la Institución Policial, da por terminada la relación laboral, cesando los efectos de nombramiento entre esta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio, considerando las siguientes secciones:

- I. Del régimen Disciplinario; y
- II. Del recurso de Rectificación.

**Artículo 199.-** La separación del servicio profesional de carrera para los integrantes de las instituciones policiales, por incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. El superior deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión Honor y Justicia, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. La Comisión de Honor y Justicia notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedente;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio Municipal o para los integrantes de las Instituciones policiales, hasta en tanto la Comisión de Honor y Justicia resuelva lo conducente;
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión de Honor y Justicia resolverá sobre la queja respectiva. El Presidente de la Comisión podrá convocar a sesión extraordinaria cuando estime pertinente; y
- V. Contra la resolución de la Comisión de Honor y Justicia no procederá recurso alguno.

**Artículo 200.-** La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales.

**Artículo 201.-** La terminación ordinaria del Servicio Profesional de Carrera Policial comprende:

- I. La renuncia;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La Pensión o jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada e indemnización global; y
- IV. La muerte del Policía de carrera.

**Artículo 202.-** La renuncia es el acto mediante el cual el integrante del Servicio Municipal expresa por escrito al Titular del Cuerpo de Seguridad Pública, su voluntad de separarse de su puesto de manera Voluntaria y definitiva. Se deberá presentar con quince días naturales antes de aquél en que decida separarse del cargo; deberá hacer entrega al titular de su Unidad de los recursos que le hayan sido asignados para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 203.-** Si el miembro del Servicio no cumple con lo anterior se hará constar en su expediente personal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales.

**Artículo 204.-** La incapacidad permanente deberá ser declarada mediante dictamen emitido por el Instituto de Seguridad Social, como consecuencia de una alteración física o mental.

**Artículo 205.-** Para los efectos de retiro del servicio, por jubilación o pensión se establecerá el siguiente procedimiento:

- I. Los integrantes que soliciten su jubilación, lo harán presentando ésta por escrito dirigida al Titular del Cuerpo de Seguridad Pública; y
- II. Esta solicitud será entregada con tres meses de anticipación a la fecha en que el integrante pretenda separarse del servicio.

**Artículo 206.-** El personal que al momento de su jubilación haya cumplido cinco años en la jerarquía que ostenta, para efectos de retiro, le será otorgada la inmediata superior.

Esta categoría jerárquica no poseerá autoridad técnica ni operativa, pero se le tendrá la consideración, subordinación y respeto debido a la dignidad del ex-integrante.

**Artículo 207.-** Para los efectos de fallecimiento o incapacidad permanente de algún integrante, en cualesquiera circunstancias que se haya dado, será motivo para que la Comisión, ordene las indagaciones relacionadas al caso, a fin de determinar si el integrante realizó actos que ameriten la entrega de algún estímulo o recompensa.

En todo caso, se realizarán las gestiones administrativas correspondientes para beneficio de los deudos previamente designados.

**Artículo 208.-** Si se reconoce la realización de actos, en vida del integrante, que ameriten la entrega de estímulos o recompensas, las mismas serán evaluadas de la forma establecida en el Reglamento Municipal de Régimen de Estímulos.

**Artículo 209.-** El área encargada de Recursos Humanos de la Dirección verificará la tramitación y entrega oportuna de los documentos necesarios, para que los beneficiarios designados por el integrante fallecido o incapacitado totalmente, sean beneficiados puntualmente con las indemnizaciones, pensiones, prestaciones y demás remuneraciones que las leyes otorgan a los derechohabientes de servidores públicos por fallecimiento.

**Artículo 210.-** La terminación extraordinaria comprende la separación por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

- I. Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondiera por causas imputables a él;
- II. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y
- III. Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionamiento designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

## SECCIÓN I

### Del Régimen Disciplinario

**Artículo 211.-** El Régimen Disciplinario se regirá por las disposiciones de la Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Tabasco, el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia y demás ordenamientos legales aplicables; para tal fin la Comisión Municipal, deberá de tener estrecha coordinación con la Comisión de Honor y Justicia, con el objeto de tener conocimiento de todos aquellos integrantes de la Policía Municipal que hayan cometido alguna conducta lesiva que afecte a la comunidad o la Institución, motivo de algún procedimiento interno.

**Artículo 212.-** La Remoción es la terminación de la relación administrativa entre los Cuerpos de Seguridad Pública y el Policía de carrera, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.

**Artículo 213.-** La remoción procederá cuando la Comisión de Honor y Justicia dicte sentencia condenatoria por responsabilidad.

**Artículo 214.-** Si la Comisión de Honor y Justicia resolviere que la remoción fue injustificada, se procederá a cubrir la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, conforme lo establece el Artículo 123 Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que proceda en ningún caso la reincorporación al servicio, sea cual fuere el resultado del juicio o medio de defensa utilizado.

**Artículo 215.-** La sanción de la remoción se aplicará a los Policías de Carrera cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refieren el procedimiento de Ingreso, en todo caso el Policía de carrera podrá interponer el recurso administrativo de revocación contra el acto de autoridad que se deriven de la violación de esos artículos.

**Artículo 216.-** Los Policías de Carrera de los Cuerpos de Seguridad Pública, podrán ser removidos de sus cargos si no cumplen con los requisitos establecidos en las leyes vigentes en el momento del acto señalen para la permanencia.

**Artículo 217.-** Son causales de remoción las siguientes:

- I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de 30 días sin causa justificada;
- II. Acumular más de 12 inasistencia injustificadas en un lapso de un año;
- III. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- IV. Abandonar, sin el consentimiento de un superior, el área de servicio asignada;
- V. Abandonar, sin el consentimiento de un superior, las instalaciones de la Secretaría;
- VI. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- VII. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el Procedimiento de Retiro en lo conducente;
- VIII. Cometer actos inmorales durante su jornada;
- IX. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- X. No aprobar la evaluación de Control de Confianza;
- XI. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XII. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro Policía de carrera las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- XIII. Revelar información relativa a los Cuerpos de Seguridad Pública, a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquellos que afecte directamente la seguridad de los Cuerpos de Seguridad Pública o la integridad física de cualquier persona;
- XIV. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de los Cuerpos de Seguridad Pública;
- XV. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de los Cuerpos de Seguridad Pública, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XVI. Sustraer u ocultar intencionalmente, material, vestuario, equipo y en general todo aquellos propiedad de los Cuerpos de Seguridad Pública, de sus compañeros y demás personal de la Institución;

XVII. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de los Cuerpos de Seguridad Pública, de sus compañeros y demás personal de la misma;

XVIII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;

XIX. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de los Cuerpos de Seguridad Pública;

XX. Manifiestar públicamente su inconformidad contra las políticas de los Cuerpos de Seguridad Pública; y

XXI. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia a las Cuerpos de Seguridad Pública o la vida de las personas.

Si el Integrante de Servicio Profesional de Carrera Policial, durante la impartición de los cursos de formación, capacitación, especialización y cualquier otro que tenga referencia con la Profesionalización, incurra en el número de incidencias señaladas en las fracciones I o II del presente Artículo.

**Artículo 218.-** La remoción se llevará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión de Honor y Justicia, encargado de la instrucción del procedimiento;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes, para presumir la responsabilidad del Policía denunciado;
- III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al Policía, para que en un término de quince días hábiles, formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y a cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmando, negándolos, expresando lo que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirá confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
- IV. Se citará al Policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiera y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
- V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión de Honor y Justicia, resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará al interesado;
- VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros impliquen nueva responsabilidad a cargo del Policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigadores y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias; y
- VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrán determinar la suspensión temporal del Policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así la resuelve la Comisión de Honor y Justicia, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga la responsabilidad que se impute, la cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Si el Policía suspendido, conforme a esta fracción no resultara responsable será restituído en el goce de sus derechos.

**Artículo 219.-** Los procedimientos de terminación extraordinaria, serán substanciados por los resultados que proporcionen los Centros de Evaluación y Control de Confianza y/o el Área de Recursos Humanos.

**Artículo 220.-** La Comisión de Honor y Justicia resolverá la baja de los Cuerpos de Seguridad Pública de los integrantes en los siguientes casos:

- I. Por incumplimiento de los requisitos de permanencia;

- II. Por pérdida de confianza, dictamen de la autoridad judicial; y
- III. Por dictamen médico, que determine la incapacidad física o mental.

**Artículo 221.-** La materialización de las conductas graves y violaciones a los deberes, motivará la inmediata suspensión de las funciones que el integrante estuviere desempeñando, debiendo quedar a disposición de la Comisión de Honor y Justicia, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva correspondiente en el procedimiento de baja iniciado por la instancia competente, conforme a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, se considerará incumplimiento de los requisitos de permanencia por parte de los integrantes y motivará el inicio del procedimiento de baja correspondiente, por incurrir en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Por abandono del servicio sin justificación;
- II. Por falta al servicio por tres días consecutivos sin causa justificada o por cuatro discontinuos durante el lapso de treinta días;
- III. Por traficar o proporcionar información de exclusivo uso de los Cuerpos de Seguridad Pública en cualquier tipo o especie de soporte, ya sea para beneficio personal, de terceros o en perjuicio de terceros;
- IV. Por sustraer, ocultar, extraviar, alterar o dañar cualquier documento, prueba o indicio de probables hechos delictivos o faltas administrativas o equipo propiedad de la Dirección, en forme dolosa o negligente;
- V. Por resultar positivo en el examen toxicológico o negarse a someterse al mismo;
- VI. Por resultar no aprobado y por lo tanto no confiable en la aplicación del examen poligráfico negarse a someterse al mismo; y
- VII. Por la entrega y utilización de documentación falsa para fines de ingreso, promoción o cualquier trámite administrativo dentro de los Cuerpos de Seguridad Pública;

**Artículo 222.-** La conclusión del servicio por incumplimiento de los requisitos de permanencia, motivará la suspensión inmediata de los derechos que otorga el Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Artículo 223.-** La Separación y Retiro tienen como objeto separar al Policia de carrera por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.

**Artículo 224.-** La separación del Policia de carrera, debida por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, a que se refiere este Reglamento, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. La Comisión y el Titular de los Cuerpos de Seguridad Pública, tendrán acción para interponer queja sobre la casual de separación extraordinaria en que hubiere incurrido el Policia de carrera ante la Comisión de Honor y Justicia;
- II. Una vez recibida la queja, la Comisión de Honor y Justicia deberá verificar que no se advierta alguna causal de improcedencia notoria, que se encuentre señalado el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el Policia de carrera, y que se hayan adjuntado los documentos y las demás pruebas correspondientes;
- III. Si se advierte que el escrito de queja carece de los requisitos o pruebas señalados en la fracción anterior, requerirá a la parte quejosa para que subsane las diferencias en un término de treinta días hábiles. Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento, se procederá a desechar la queja.
- IV. Dentro de esta queja se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el Policia de carrera de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que se considere pertinentes;
- V. Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el Procedimiento de Promoción, la Comisión de Honor y Justicia requerirá a la Comisión de

remisión de copias certificadas del expediente que contenga los exámenes practicados al Policia de carrera;

- VI. De reunir los requisitos anteriores, la Comisión de Honor y Justicia dictará acuerdo de inicio, notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del Policia de carrera y citará a este último a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga en torno a los hechos que se le imputen, corriéndole traslado con el escrito de queja;
- VII. Una vez iniciada la audiencia, la Comisión de Honor y Justicia dará cuenta con las constancias que integren el expediente. Acto seguido, el Policia de carrera manifestará lo que a su derecho convenga y presentará las pruebas que estime convenientes. Si deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia, ésta se desahogará sin su presencia, se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y se dará por perdido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos;
- VIII. Contestada que sea la queja por parte del Policia de carrera, dentro de la propia audiencia, se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas. Si las pruebas requieren de preparación, el Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia proveerá la conducente y señalará para su desahogo, la que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes;
- IX. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el Policia de carrera podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- X. La Comisión de Honor y Justicia podrá suspender al Policia de carrera del servicio hasta en tanto resuelve lo conducente;
- XI. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión de Honor y Justicia resolverá sobre la queja respectiva;
- XII. La Comisión de Honor y Justicia podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo solicite y justifique alguno de sus miembros o el Presidente de la misma lo estime pertinente; y
- XIII. Al ser separado del Servicio, el Policia de carrera deberá entregar, al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

**Artículo 225.-** Contra la resolución de la Comisión de Honor y Justicia que recaiga sobre el Policia de carrera por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este Reglamento, procederá el recurso administrativo de rectificación, en los términos establecidos en el Procedimiento de Recursos e Inconformidad.

**Artículo 226.-** En todo caso, todas las causales de separación extraordinarias del Servicio se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123, fracción XIII, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 227.-** Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

## SECCIÓN II

### Del Recurso de Rectificación

**Artículo 228.-** A fin de otorgar al Cadete y al Policia seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, estos podrán interponer el recurso de Rectificación.

**Artículo 229.-** En contra de todas las resoluciones de la Comisión, a que se refiere este Reglamento Municipal, el Cadete o Policia podrá interponer ante la misma, el recurso de Rectificación dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

**Artículo 230.-** El recurso de Rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión impugnada por el Cadete o Policia, a quien vaya dirigida su aplicación.

La Comisión, acordará si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si se determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el Cadete o Policía.

**Artículo 231.-** En caso de ser admitido el recurso la comisión, señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el Cadete o Policía inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de tres días hábiles. En contra de dicha resolución ya no procederá recurso alguno.

**Artículo 232.** La resolución que se estima con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al Cadete o Policía por la autoridad competente dentro del término de tres días hábiles.

**Artículo 233.-** El Cadete o Policía promoverá el recurso de rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El Cadete o Policía promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles la prueba confesional;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el Cadete o Policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y solo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
- V. La comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido al Cadete o Policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles; y
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

**Artículo 234.-** El recurso de Rectificación no se interpondrá en ningún caso contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieran aplicado.

**Artículo 235.-** La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que esta no aparezca en el expediente u hojas de servicios del policía de que se trate, asimismo, sino resultare responsable, será restituído en el goce de sus derechos.

## TÍTULO CUARTO DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

### CAPÍTULO ÚNICO

#### De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia

**Artículo 236.-** La Comisión Municipal es el órgano colegiado, que tiene por objeto administrar, diseñar y ejecutar los lineamientos que definan los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como dictaminar sobre la separación del servicio del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal. Además, será la instancia encargada en el ámbito de su competencia, de que se cumplan los fines de la carrera policial.

**Artículo 237.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Municipal, se integrará cuando menos, por representantes de cada área operativa de la Policía Municipal, mismos que tendrán el carácter de Miembros Honoríficos.

La Comisión se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Comisario de Seguridad Pública Municipal;
- II. El Comisionado;
- III. Un Secretario Técnico, quien será nombrado por el Presidente; y
- IV. 4 Vocales, que serán: de acuerdo a los grados o las aéreas operativas que tenga la dirección de seguridad pública.

**Artículo 238.-** El integrante a que se refiere la fracción I del artículo que antecede en caso de suplencia, podrá nombrar a un representante debidamente designado, en la inteligencia que deberá ser del nivel jerárquico inmediato inferior que de él dependa, conforme a los manuales de organización correspondientes en los asuntos de sus respectivas competencias.

**Artículo 239.-** La Comisión, además de las atribuciones contenidas en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio Municipal;
- II. Resolver sobre el recurso que interponga el probable responsable, en contra de las resoluciones que esta Comisión emita;
- III. Aprobar y ejecutar todos los procesos y secciones del servicio establecidos en este Reglamento Municipal;
- IV. Evaluar los procesos y sanciones del servicio a fin de determinar quienes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- V. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- VI. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los integrantes de instituciones policiales;
- VII. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la institución policial, la reubicación de los integrantes;
- VIII. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el Servicio Municipal;
- IX. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de categoría y jerarquía;
- X. Informar al Comisario de Seguridad Pública o su equivalente, aquellos aspectos del servicio que por su importancia lo requiera;
- XI. Participar en el procedimiento de separación del Servicio Municipal, por denuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y remoción;
- XII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio Municipal;
- XIII. Evaluar los méritos de los policías y encargarse de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señalados en las leyes respectivas; y
- XIV. Las demás que le señale este Reglamento Municipal, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del servicio.

**Artículo 240.-** Corresponde al Presidente de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las reuniones de la Comisión Municipal;
- III. Expedir el nombramiento del Secretario Técnico;
- IV. Informar al Presidente del Consejo Municipal y al Estatal sobre los acuerdos adoptados por la Comisión;

- V. Emitir circulares, instructivos y demás instrumentos administrativos necesarios para el funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VI. Ingresar en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública toda la información a que se refiere cada uno de los procedimientos de Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, relacionadas en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial; y
- VIII. Las demás que le confieran al presente Reglamento Municipal, el Reglamento Interior de la Dirección y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 241.-** Corresponde al Secretario Técnico de la Comisión:

- I. Proponer al Presidente de la Comisión las políticas para el logro de los objetivos del Servicio de Carrera Policial;
- II. Convocar a sesiones de la Comisión Municipal, previo acuerdo con el Presidente de la Comisión;
- III. Coordinar las actividades de los grupos de trabajo que se hayan establecido para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión;
- IV. Informar periódicamente al Presidente de la Comisión sobre el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Comisión Municipal;
- V. Vigilar que todos los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial se ajusten a las disposiciones previstas por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley, el presente Reglamento Municipal y demás disposiciones legales aplicables;
- VI. Elaborar las actas en las que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión;
- VII. Cumplir y dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión; y
- VIII. Las demás atribuciones que le correspondan conforme al presente Reglamento.

**Artículo 242.-** Corresponde a los Vocales:

- I. Asistir y participar con voz y voto, en las sesiones a que sean convocados;
- II. Cumplir con los acuerdos de la Comisión Municipal;
- III. Auxiliar en la difusión de los acuerdos, procedimientos y demás normatividad, relativos al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IV. Asesorar y apoyar a los grupos de trabajo integrados por la Comisión Municipal;
- V. Emitir su voto para la toma de resoluciones y acuerdos en los asuntos que sean sometidos a su consideración como integrantes de la Comisión Municipal; y
- VI. Las demás atribuciones que le correspondan conforme al presente Reglamento Municipal.

**Artículo 243.-** Los acuerdos y resoluciones de la Comisión Municipal deberán hacerse constar en las actas, las que deberán notificarse a los interesados y a las áreas respectivas, por conducto de la Secretaría Técnica.

**Artículo 244.-** La Comisión Municipal sesionará en la sede de la Dirección, de la Policía Municipal, o en el lugar que sea destinado para ello.

**Artículo 245.-** La Comisión Municipal sesionará de forma ordinaria cada tres meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias.

Las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente de la Comisión. Por conducto del Secretario Técnico de la Comisión Municipal. La convocatoria deberá contener el orden del día correspondiente.

**Artículo 246.-** El quórum de la Comisión se formará con la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 247.-** Cuando en la primera convocatoria no se integre el quórum, se enviará una segunda convocatoria en un lapso que no exceda de cinco días hábiles. En este caso la sesión se llevará a cabo con los miembros que estén presentes.

**Artículo 248.-** Cuando un integrante de la Comisión Municipal tenga una relación efectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el probable responsable de éste, que impida una actuación imparcial de su cargo, deberá excusarse ante el Presidente de dicha Comisión.

**Artículo 249.-** Si algún integrante de la Comisión no se excusa debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el probable responsable o su representante para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**Segundo.-** Todos los ingresos y promociones que se realicen a partir de su vigencia, deberán ser acordes a los requisitos y perfiles que definen el presente Reglamento Municipal y los Manuales y Procedimientos señalados en los mismos.

**Tercero.-** El plazo para la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial será de hasta un año, a partir de la publicación del presente Reglamento, debiendo el personal en activo, contar con:

1. Las evaluaciones de control de confianza.
2. La equivalencia de la formación inicial.
3. Cubran con el perfil en la parte de nivelación académica.

Para tales efectos una vez cumplido el plazo señalado en el presente transitorio, los elementos que no cumplan con alguno de estos criterios, quedarán fuera de la institución policial.

**Cuarto.-** El personal en activo para ser considerado personal de Carrera Policial deberá cubrir, a más tardar en un año a partir de la publicación de este Reglamento Municipal, lo señalado en los requisitos y perfiles que definen el propio Reglamento, los manuales y procedimientos señalados para los mismos.

**Quinto.-** Los Manuales, Procedimientos, Perfiles de Grado y Programa Rector de Profesionalización, deberán ser emitidos ciento veinte días posteriores a la publicación del presente Reglamento Municipal.

**Sexto.-** La Comisión, establecerá los conceptos y montos, así como el procedimiento de otorgamiento de Estímulos a favor de los Policias de Carrera, a través del Reglamento Municipal específico para su otorgamiento.

Aprobado en el salón de Sesiones del H. Cabildo en el Palacio Municipal de Tenosique, Tabasco, a los 31 de Julio de 2014.

LOS RECEPTORES

C.P. Carlos Alberto Vega Colorio.

Primer Regidor y  
Presidente Municipal de Tenosique, Tabasco.

Lic. Luisa Fernanda Vela González.  
Síndico de Hacienda

Lic. Arturo Alexander Jasso  
Macosay.  
Tercer Regidor.

C. Ofelia López Ara.  
Cuarto Regidor.

Lic. María José Cabrera Estrada.  
Quinto Regidor.

C. Fermín Cortés Hernández.  
Sexto Regidor.

C. Elisa Váldez Ramírez.  
Séptimo Regidor.

C. Ventura Geronímio Jiménez.  
Octavo Regidor.

C.P. Maribel Rodríguez Palma.  
Noveno Regidor.

C. Xavier Antonio Peralta Rodríguez.  
Decimo Regidor.

Dr. Jorge Abreu Rodríguez.  
Onceavo Regidor.

Ing. María de Jesús Villela Cerda.  
Doceavo Regidor.

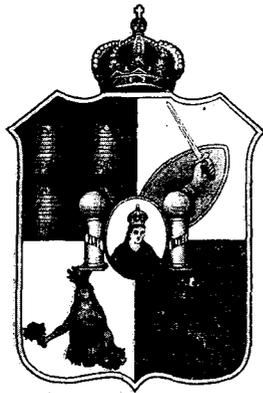
En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47, párrafo primero, 52, 53 fracción II, 54 fracción III, 65 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo el presente Reglamento del Servicio Profesional De Carrera Policial, para su debida publicación y observancia en la Ciudad de Tenosique, Tabasco, residencia oficial del H. Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, del Estado de Tabasco; 31 de Julio del 2014.

C.P. Carlos Alberto Vega Celorio.  
Presidente Municipal de Tenosique, Tabasco.

C. Victor Manuel Palma Ricardez.  
Secretario del H. Ayuntamiento  
de Tenosique, Tabasco.



Fecha: Julio del 2014



**Gobierno del  
Estado de Tabasco**

**Tabasco  
cambia contigo**

*"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"*

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.